



GACETA DE MANILA.

PRECIOS DE SUSCRICION.

PUNTOS DE SUSCRICION.

PRECIOS DE SUSCRICION.

En esta ciudad.—Suscritores forzosos..... 1 cent. de real al mes.
particulares..... 1 peso.

MANILA.—Imp. Amigos del País, Calle de PALACIO núm. 2.
En PROVINCIAS.—En casa de los correspondientes de dicho periódico.
En número suelto..... UN REAL.

En provincias.—Suscritores forzosos..... 1 cent. de real al mes.
particulares..... 2 Ms. franco de porte.

2.ª SECCION.

Gobierno Superior Civil de las Islas Filipinas.

Manila 10 de Setiembre de 1863.—Conviniendo á los importantes fines que se propuso este Gobierno Superior Civil al consultar al Supremo de la Nacion el establecimiento en Manila de una cátedra de Botánica creada por Real Decreto de 29 de Mayo de 1861, que cuanto antes se realice la instalacion de la misma, donde se enseñe públicamente dicha ciencia, y elementos de agricultura, proporcionando á los naturales del país los indispensables conocimientos de estos ramos, de que pueden derivarse industrias provechosas y el estímulo para que se cultiven dilatados terrenos existentes en él eriales y su aplicacion alguna; utilizando la favorable circunstancia de haber llegado á las Islas el personal de la Inspeccion de Montes, con el Ingeniero Gefe de ellas, cuyos individuos pueden tomar á su cargo la enseñanza de dichas materias sin perjuicio de su cometido especial, interin se verifica el nombramiento y presentacion del profesor que obtenga la espresada cátedra en propiedad este Gobierno Superior Civil dispone:

1.º El Ingeniero Gefe de Montes se encargará en comision de la cátedra de Botánica y agricultura creada en Manila por Real Decreto de 29 de Mayo de 1861, así como de la direccion del Jardin Botánico, debiendo ser sustituido en la enseñanza, cuando los deberes principales de su empleo lo exijan, por cualquiera de los auxiliares á sus órdenes que estime designar.

2.º La Sociedad Económica de Amigos del País, inspectora del Establecimiento, propondrá á este Gobierno Superior Civil los dos maestros horticultores y diez obreros alumnos cuyas plazas establece el Real Decreto citado, procurando que la eleccion recaiga en personas útiles al objeto de la institucion, manifestando además si los penados que existen en la actualidad con destino al Jardin, reúnen las condiciones que determina el artículo 3.º del Real Decreto.

3.º La misma Sociedad dispondrá desde luego lo conveniente para que se verifique la entrega del Jardin en la parte directiva al inspector de Montes, que dará principio á la enseñanza en el local que se le designe, por falta de otro en el mismo campo de Arroceros, el dia 1.º de Noviembre próximo, á cuyo fin se le faculta para matricular, previos los anuncios necesarios, todos los discípulos que se le presenten en el período intermedio desde que se haga entrega del cargo hasta la última fecha citada en que debe comenzar la enseñanza.

4.º Como consecuencia de estas prevenciones, y á medida que parcialmente se vayan ejecutando, cesarán los efectos de la disposicion provisional de 15 de Enero de 1862, que limitaba los gastos ordinarios del establecimiento á la suma absolutamente precisa para la conservacion de lo existente hasta la llegada del Director. Por lo tanto, se hará oportunamente en la parte que se necesite, la reclamacion de las cantidades para personal y material consignadas en los respectivos presupuestos general y municipales, á tenor de lo prevenido en el artículo 5.º del Real Decreto de 29 de Mayo de 1861.

5.º Por ahora y en tanto no se forme para el régimen del Jardin Botánico y enseñanza especial referida, el Reglamento de que habla el artículo 4.º de la repetida Soberana disposicion, la intervencion de los gastos por material se verificarán como sigue: el Director presentará mensualmente, ó en cada caso si se tratare de gasto urgente é imprescindible, reclamacion de la cantidad que necesite dentro de la asignada para dichos gastos en el primer año; la examinará la comision de la Sociedad Inspector. del Jardin Botánico, y con copia del acuerdo si fuere favorable á la peticion, será de abono desde luego, sin perjuicio de la justificacion documentada que se dará despues á cada uno de estos pagos.

6.º En las reclamaciones mensuales de fondos para personal y material constarán cantidades totales y las Cajas diferentes de que ha de extraerse cada parte.—Comuníquese y publíquese.—ECHAGÜE.—Es copia, Baura.

PARTE MILITAR.

Orden de la plaza del 12 al 13 de Setiembre de 1863.

GEFES DE DIA.—Dentro de la plaza.—El Teniente Coronel, D. Joaquín Domínguez.—Para San Gabriel.—El Comandante, D. Ignacio Fernandez.

PARADA.—Los cuerpos de la guarnicion. Rondas, núm 10. Visita de Hospital y Provisiones. Batallon Expedicionario (Escuela de patrulla, núm. 10. Sargento para el Paseo de los enfermos, núm 10

De órden del Excmo. Sr. General, Gobernador militar de la misma.—El Coronel Sargento mayor, Juan de Lara.

MARINA

MOVIMIENTO DEL PUERTO DE MANILA

DEL 11 AL 12 DE SETIEMBRE

BUQUES ENTRADOS.

De Cebu en Tayabas, paño núm. 422, *Naval*, en 14 dias de navegacion, con 112 trozos de molave, 60 bultos de azúcar y 25 id. de algodón con pepita; consignado á D. Manuel Callejas; su arriaz Justo Soriano; y de pasjeros tres chinos.

De Luban en Mindoro, id. núm. 33, *Cármén*, en dos dias de navegacion, con 178 hariguse de ipil y anobing, 25 piezas de trocillos de dongon, 7280 rajas de leñ, 20,000 bejucos partidos, 273 tablas quizime, 80 canaves de signy y 19 vacas; consignado á D. Mariano Surt; su arriaz Florentino Tañido; y de pasjero un chino.

De Brongan en Samar, paño núm. 126, *Consuelo*, en 34 dias de navegacion, por haber arribado en varios puntos por malos tiempos; su cargamento 900 tinajas de aceite, 82 picos de abaca y 7 tinajas de manteca; consignado á D. Juan Saenz; su arriaz Cleto Caberio.

De Lingayen en Pangasinan, id. núm. 239, *Dos Hermanos*, en 15 dias de navegacion, por haber arribado en Bolinao, por mal tiempo; su cargamento 900 canaves de arroz y 2000 nipas; consignado al arriaz Mariano Avila.

BUQUES SALIDOS.

Para Sual y Macao, goleta española, *Denia*; su capitán D. José de Anzuola, con 20 hombres de tripucion; su cargamento efectos del país, y de pasajeros para Sual, D. Federico Cembrano y Lopez y D. Mariano Villarín, españoles del país y D. Miguel Lopez Cordens, Inspector del trabajo público de la provincia de Ilocos Sur.

Para Misamis, con escala en Cebú, goleta núm. 159 *Matilde*; su arriaz José Torres; conduce un cautivo con oficio del Sr. Gobernador Civil para entregar al Gobernador del punto de su escuela.
Para Balabac é Iloilo, id. núm. 237, *Guía*; su patron Balentin de la Cruz; y de pasajeros cuatro chinos.
Manila 12 de Setiembre de 1863.—Agustín Pintado.

Fechas, números y nombres de los buques	Clases	Nombres de los comandantes, capitanes, patrones y arriaces.	Tripulacion.	Pasajeros.	Procedencias.	Destinos.	Escalas.	Cargamentos.	Puertes.	ESTADO DEMONSTRATIVO DEL MOVIMIENTO MARITIMO, VERIFICADO DURANTE LA PRESENTE SEMANA EN LOS PUERTOS Y ENSEÑADAS DEL DISTRITO, EN LA COMPRESION DE LAS MISMAS CON ESPRESION DE LAS ENTRADAS Y SALIDAS.	
										ENTRADAS.	SALIDAS.
26	Berguol, núm. 77, "Pelayo"	Juliano Francisco	15	2	Ogayan	Manila	Salomangui	Tabaco de R. Hda.	76 toneladas		
27	paño núm. 203, "Sto. Tomás"	Victor Alegre	17	"	idem	Pongol	idem	Efectos del país.	30 idem.		
id.	Goleta núm. 75, "Sta. Rosa"	Vicente Dumbingue	16	"	idem	idem	Cabi ungan	idem	98 idem.		
di.	paño núm. 392, "Rosario"	Gregorio Arriza	11	"	idem	idem	Saong	idem	33 idem.		
28	Id. núm. 339, "Consolacion"	Potentiano Abar	19	"	idem	idem	idem	idem	21 idem.		
id.	Id. núm. 428, "Magdalena"	Pedro Salvador	13	"	idem	idem	idem	idem	48 idem.		
di.	Id. núm. 511, "S. Vicente"	Juan Arenas	18	"	idem	idem	idem	idem	22 idem.		
25	paño, núm. 429, "S. Antonio"	Camilo Arceles	6	"	Pongol	Union					20 toneladas.

CAPITANIA DEL PUERTO DE AMBOS ILOCOS.

ANUNCIOS OFICIALES.

SECRETARIA DEL GOBIERNO SUPERIOR CIVIL
DE LAS ISLAS FILIPINAS.

Los chinos que á continuacion se espresan, radicados en esta provincia, han pedido pasaportes para regresar á su país.

Y p-Dingco. 5060 | Tan-Boco. 18445
Manila 9 de Setiembre de 1863. = *Baura.* 0

Los chinos que á continuacion se espresan, empadronados en esta provincia en la clase de transeuntes, han pedido pasaportes para regresar á su país: lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos que puedan convenir.

Vy-Changco.	13730	Ong-Quing.	22382
Tan-Congco.	19538	Ong-Sayco.	22081
Ong-Songco.	18850	Ong-Tingco.	22080
Vy-Vyco.	22250	Ong-Biojo.	22079
Lim-Noyco.	22280	Tan-Yay.	22078

Manila 9 de Setiembre de 1863 = *Baura.* 0

Contaduría general de Hacienda pública de Luzon
Y ADYACENTES.

Autorizada la Contaduría general por decreto de la Intendencia, fecha 7 del corriente mes, para concertar la adquisición de los utensilios necesarios en la Real Galería de Cayte, cuyo detalle es el siguiente.

- 3 Almonedas para agua con sus correspondientes tapaderas y zunchos de hierro.
- 3 Tinajas ó cubos con arcos de hierro.
- 6 Bariles para cargar agua con zunchos de id.
- 2 Hachas grandes para tajar leña.
- 2 Bidos mirrados para la coquina.
- 6 Zambullas con tapaderas y zunchos de hierro.
- 8 Faroles de colgar con base de vidrio y mecheros de hoja de lata, pintados de verde ó negro.
- 4 Id. grandes de pared con rebornos, bisos de vidrio, mecheros etc. como los anteriores.
- 1 Mesa para escritorio de rama, con dos cajones, sin barandilla, de 7 cuart. de largo por 5 id. de ancho.
- 6 Sillas de la Laguna, con brazos, y un catre de narre, de la misma procedencia.

Se anuncia al público para que las personas que gusten interesarse en dicho servicio puedan imponerse de las condiciones que han de servir de base para efectuarlo, á cuyo efecto, desde este día se hallarán de manifiesto en el negociado respectivo hasta las doce del día 14 del corriente en que deberá tener lugar el acto
Manila 11 de Setiembre de 1863. = *Ormaechea.*

Administración general de Rentas Estancadas
DE LUZON.

Autorizado este centro por decreto de la Intendencia general de 5 del presente, para vender en concierto público la medera ú servidumbre procedente de Vasigeri de la propiedad de L. Renta, los que deseen hacer proposiciones podrán presentarse en esta oficina general el día 14 del actual entre diez á doce de su mañana.
Manila 9 de Setiembre de 1863. = *P. Roca.* 0

ADMINISTRACION GENERAL DE CORREOS
DE FILIPINAS.

Por el vapor correo de S. M. *Malespina*; que saldrá el domingo 20 del actual con destino á Hong-kong remitirá esta Administración la correspondencia para Europa via del Istmo de Suez y sus escutas. En su virtud la caja del franqueo y el buzón de esta oficina se hallarán abiertos hasta las cuatro en punto de la tarde del espresado día.

Las cartas depositadas en los bozones del Vivac y Sta. Cruz, se recogerán á las tres, y hasta la misma hora se admitirán las cartas certificadas.

La rectificación para las de España solo se hará hasta las tres de la tarde por la caja de los certificados.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.
Manila 9 de Setiembre 1863. = El Administrador general, *Sebastian de Hazañas.* 8

El bergantín goleta español *Ane-Maria*, saldrá el miércoles 16 del corriente con destino á Singapur, segun aviso recibido de la Capitani del Puerto.
Manila 12 de Setiembre de 1863. = *Hazañas.* 3

SECRETARIA DE LA INTENDENCIA.
GENERAL DE EJERCITO Y HACIENDA DE LUZON Y ADYACENTES

Los individuos que se espresan á continuacion ó sus apoderados ó representantes, en esta Capital, se servirán presentarse en el negociado de partes de esta oficina, para enterarles de las resoluciones recaídas en asuntos que respectivamente les conciernen.

- D. Manuel Casal
- D. Pedro Celis.
- Antonio Siong-Jong.

De orden del Sr. Intendente general, se publica en la *Gaceta* de esta Capital, para los efectos que se manifiestan, Manila 12 de Setiembre de 1863. = *L. de Abella.* 3

Secretaria de la Junta de Almonedas
DE LA ADMINISTRACION LOCAL.

Por disposición del Sr. Director de la Administración Local, se sacará á pública subasta, para su remate en el mejor postor, el arriendo de mercados públicos del distrito de Morong, bajo el tipo en progresion ascendente de mil doscientos pesos en el trienio, ó sean cuatrocientos pesos anuales, y con sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuacion. El acto del remate tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la misma Administración, en la casa que ocupa, calle de la Audiencia número 3, á las diez de la mañana del día 18 de Setiembre próximo venidero. Los que quieran hacer proposiciones las presentarán por escrito en la forma acostumbrada, con la garantía correspondiente, extendida en papel de sello tercero en el día, hora y lugar arriba designados para su remate. Manila 22 de Agosto de 1863. *Jayme Pujades.*

DIRECCION GENERAL DE LA ADMINISTRACION LOCAL.

Pliego de condiciones para el arriendo del arbitrio de mercados públicos, aprobado por la Junta Directiva de Administración Local en 21 de Noviembre de 1861 y Superior Decreto de 3 de Enero de 1862.

- 1.º Se arrienda por el término de tres años el arbitrio de mercados públicos del distrito de Morong, bajo el tipo de 1 000 pesos en el trienio, ó sean 400 pesos anuales.
- 2.º Las proposiciones se harán en pliego cerrado con arreglo al modelo adjunto, espresando en letra y número la cantidad ofrecida. A la presentación del pliego deberá acompañarse precisamente por separado el documento de depósito en el Banco Filipino ó en la Caja de la Administración depositaria de provincia, respectivamente, de la cantidad de 60 pesos, sin cuyos requisitos no será válida la proposición.
- 3.º Si al abrirse los pliegos resultaren dos ó mas proposiciones iguales, con la mayor ventaja, se abrirá licitación verbal entre los autores de las mismas, durante diez minutos, transcurridos los cuales se hará la adjudicación al mejor postor. En caso de no querer los postores pujar verbalmente sus posturas, se hará la adjudicación al autor del pliego que tenga el número ordinal mas bajo.
- 4.º Con arreglo al artículo 8.º de las Instrucciones aprobadas por S. M. en Real orden de 25 de Agosto de 1858, sobre contratos públicos, diezmo, cuartas y cuantas por este orden tendrán a turbar la legítima adquisición de una contrata con evidente perjuicio de los intereses y conveniencia del Estado.
- 5.º Los documentos de depósito se devolverán, terminada la subasta, á sus dueños, á escepcion del correspondiente á la proposición admitida, el cual se endosará en el acto por el postor á favor de la Administración Local.
- 6.º El rematante deberá prestar en el término de diez días de adjudicado el remate, la fianza correspondiente, cuyo valor sea igual al de un 10 p. del total arriendo, á satisfacción de la Dirección de la Administración Local, cuando se constituya en Manila, ó del Gefe de la provincia cuando lo sea en esta. Cuando la fianza consista en líneas, estas han de ser reconocidas en Manila por el arquitecto del Superior Gobierno, registradas sus escrituras en el oficio de hipotecas, y bastanteadas por los Sres. Asesor de Gobierno y Fiscal de la Real Audiencia. En provincias, el Gefe de ellas cuidará, bajo su responsabilidad de que las líneas en manza llenen su objeto. Sin estos requisitos no serán aceptadas por la Dirección del ramo. En manera alguna serán admitidas como fianza las líneas de tabla, ni las de caña y nipa.
- 7.º Toda duda que pueda suscitarse en el acto del remate se resolverá por lo que prevenga al efecto la Real Instrucción de 27 de Febrero de 1852.
- 8.º En el término de cinco días, despues que se hubiere notificado al contratista ser admisible la fianza presentada, deberá otorgar la correspondiente escritura de obligación, constituyendo la fianza estipulada y con renunciación de las leyes en su favor, para en el caso de tener que proceder contra él; mas si se resistiese á hacerse cargo del servicio, ó se negase á estender la escritura, quedará sujeto á lo que previene el artículo 5.º de la Real Instrucción de subastas de 27 de Febrero de 1852, que á la letra es como sigue. Cuando el rematante no cumplierse las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se señale, se tendrá por rescindido el contrato, á perjuicio del mismo rematante. Los efectos de esta reclamación serán. Primero. Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del 1.º al 2.º. Segundo. Que satisfaga también aquel los perjuicios que hubiere recibido el Estado por la demora del servicio. Para cubrir estas

responsabilidades se le retendrá siempre la garantía de la subasta, y aun se podrá secuestrarse bienes hasta cubrir las responsabilidades probables, si aquella no alcanzase. No presentándose proposición admisible para el nuevo remate, se hará el servicio por cuenta de la Administración, á perjuicio del primer rematante. Una vez otorgada la escritura, se devolverá al contratista el documento de depósito, á no ser que este forme parte de la fianza.

9. La cantidad en que se remate y apruebe el arriendo, se abonará precisamente en plata ú oro menudo y por tercios de año anticipados. En el caso de incumplimiento de este artículo, el contratista perderá la fianza, entendiéndose su incumplimiento transcurridos los primeros quince días en que debe hacerse el pago adelantado del tercio, abonando su importe la fianza y debiendo ser repuesta, si fuese en metálico, en el improrogable término de dos meses, y de no serlo, se rescindirá el contrato bajo las bases establecidas en la regla 5.ª de la Real Instrucción de 27 de Febrero de 1852 ya citada en la condicion 8.ª.

10. No se entenderá válido el contrato hasta que no recaiga la aprobación del Excmo. Sr. Superintendente del ramo.

11. El contratista no podrá exigir mayores derechos que los marcados en la tarifa que se unirá á este pliego, bajo la multa de diez pesos que se le exigirán en papel competente por el Gefe de la provincia. La 1.ª vez que el contratista falte á esta condicion, pagará los diez pesos de multa, la 2.ª falta deberá ser castigada con cien pisos y la 3.ª con la rescision del contrato, bajo su responsabilidad, y con arreglo á lo prevenido en el artículo 5.º de la Real Instrucción de subastas ya citada.

12. Se prohíbe establecer en las calles de los pueblos tiendas de ninguna especie, debiendo situarse todas en las plazas, mercados ó parajes destinados al efecto por el Gefe de la provincia, siendo obligación del contratista construir aquellos de los materiales que considere convenientes para poner á cubierto del sol y el agua á los vendedores, teniendo facultades para cobrar derechos por cualquier puesto que por casualidad ó malicia se sitúe fuera de los sitios marcados. Quedan exentas del pago las tiendas ó puestos situados dentro de las casas y las tiendas edificadas de expreso para construirse el mercado.

13. La autoridad de la provincia, los gobernadores y jefes de justicia de los pueblos, harán respetar al asentista como representante de la Administración, prestándole cuantos auxilios pueda necesitar para hacer efectiva la cobranza del impuesto, facilitándole el primero una copia de estas condiciones.

14. Nadie podrá dar en alquiler tiendas ó cobertizos ni tapancos mas que el asentista en el paraje en que se hallen situados, á no ser los dueños de las casas que quieran alquilar alguna parte de ellas, ó alguna otra que pertenezca á Corporaciones ó Corporaciones ó Corporaciones.

15. Será de su obligación tener siempre los mercados terraplenados con hormigon para evitar el fango en tiempo de lluvias.

16. El mercado se tendrá en los días de costumbre en cada pueblo, sin perjuicio de que el contratista cobre los derechos, por los que diariamente concurrán á los mismos, aun cuando no sean días de mercado.

17. Si el contratista diere lugar á imposición de multas, y no las satisficere á las veinticuatro horas de ser requerido, se cobrarán de la fianza.

18. El contrato se entenderá principiado desde que se comunique al contratista la orden al efecto por el Gefe de la provincia. Toda dilacion en este punto será en perjuicio de los intereses del arrendador, á menos que causas ajenas á su voluntad, y bastantes á juicio del Excmo. Sr. Superintendente del ramo, lo motivasen.

19. En vista de lo preceptuado en Real orden de 18 de Octubre de 1858 los representantes de los propios y arbitrios se reservan el derecho de rescindir este contrato, si así conviniese á sus intereses, previa la indemnización que marcan las leyes.

20. El contratista es la persona legal y directamente obligada. Podrá subarrendar el arbitrio si así le conviniese; pero entendiéndose que la Administración no contrae compromiso alguno con los subarrendadores, pues que de todos los perjuicios que por tal subarriendo resulten al arbitrio, será responsable directamente el contratista. Los subarrendadores quedan sujetos al fuero comun, porque su contrato es una obligación particular y de interés puramente privado. En el caso de que nombre subarrendadores, dará cuenta al Gefe de la provincia con una relacion nominal de ellos para solicitar los respectivos títulos.

21. Sin perjuicio de obligarse á la observancia de los bandos, queda sujeto el contratista á las

disposiciones de policia y ornato público que le comunique la autoridad, siempre que no estén en contravencion con las cláusulas de este contrato, en cuyo caso, podrá representar en forma legal lo que á su derecho convenga.

22. La autoridad de la provincia cuidará de dar á este pliego de condiciones y tarifa á él unida, toda la publicidad correspondiente á fin de que nadie alegue ignorancia.

23. Cualquier cuestion que se suscite sobre cumplimiento de este contrato, se resolverá por la via contenciosa-administrativa.

Manila 22 de Mayo de 1863. El Director, P. Ortiga y Rey.

CONDICIONES ESPECIALES DE ESTE CONTRATO.

1.ª Los gastos de remate y los que se originen en el otorgamiento de la escritura, las copias y testimonios que sean necesarios sacar, serán de cuenta del rematante.

2.ª Los mercados públicos del distrito de Morong, á que se refiere la condicion primera, son los de Morong, Cardona, Binangonan, Angono, Taya, Cainta, Antipolo, Baras, Tanay, Piliña, Jalagala y Bosoob so.

3.ª La fianza á que se refiere la condicion 6.ª será hipotecaria y de ningun modo personal, pudiendo ser metálico en el Banco Español Filipino de Isabel II, cuando se otorgue en Manila, ó en la Administracion Depositaria de Hacienda pública del distrito, cuando se otorgue en él. No se admitirán como metálico las acciones de Banco.

4.ª Se fijarán en todos los tribunales de los pueblos que abracen esta contrat, copias exactas del pliego de condiciones y tarifa que han servido para abrir la licitacion.

MODELO DE PROPOSICION.

D. . . . vecino de. . . ofrece tomar á su cargo por el término de tres años el arriendo de los mercados públicos del distrito de Morong por la cantidad de . . . pesos anuales y con entera sujecion al pliego de condiciones publicado en el núm. . . . de la Gaceta oficial del día.

Acompaña por separado el documento que acredita el depósito de sesenta pesos.

Fecha y firma.

Tarifa de derechos que han de pagar los vendedores de efectos en los mercados del distrito de Morong.

Por cada vara cuadrada que se ocupe con puestos de pescado ó marisco fresco ó seco. . . . 2 cuartos diarios.

Por cada vara cuadrada que se ocupe con puestos de carne de vaca ó puerco fresca ó seca. . . . 3 id. id.

Por cada vara cuadrada que se ocupe con puesto de verduras, frutas, café-dulce, coco, buyo hecho, menestras ó especerías. . . . 1 id. id.

Por cada vara cuadrada que se ocupe con canastos de hojas de buyo, bonga y cal de buyo. . . . 2 id. id.

Por cada vara cuadrada que se ocupe con puestos de pan, bronas y tortas. . . . 2 id. id.

Por cada vara cuadrada con puestos de arroz, puluy, mongos ó otros granos. . . . 2 id. id.

Por cada vara cuadrada con puestos donde se vendan huevos de gallinas ó patas frescas ó saladas. . . . 2 id. id.

Por cada vara cuadrada que se ocupe con calenderías, puesto de cerdo cocido chicharrones; paniteñas de indios y chinos, laesa y miqui, posteos de chino, chocolaterías, bagon y pañipig. . . . 2 id. id.

Por cada vara cuadrada que se ocupe con puestos de azúcar, caramelo, panichas, ó dulces secos ó en almibar. . . . 2 id. id.

Por cada vara cuadrada que se ocupe con puestos de sal, gogo, chucovites, vinos, canastos, punques y demás objetos de caña y bejuco. . . . 2 id. id.

Por cada puesto de ollas, calanones, macetas y demás objetos de barro por cada cincuenta bultos. . . . 1 id. id.

Por cada vara cuadrada ocupada con cal de piedra ó concha. . . . 2 id. id.

Por cada vara cuadrada con puesto de quincalla, visuterías, sinamayes y otras telas. . . . 3 id. id.

Por cada vara cuadrada que se ocupe con puesto de petates de salatan y banebanes. . . . 2 id. id.

Manila 23 de Mayo de 1863.—P. Ortiga y Rey.— Es copia, Jayme Pujades.

Secretaria de la Junta de Reales Almonedas.

Por decreto del Excmo. Sr. Intendente general, se avisa al público que el día 19 de Setiembre próximo, á las doce de la mañana, ante la expresada Junta que se reunirá en los Estrados de la Intendencia general, se sacará

á subasta la contrata de suministro de papel de Europa de colores que se necesita para la emboltura de cajetillas de cigarrillos, bajo el tipo en progresion descendente de diez y nueve pesos noventa y nueve céntimos cada pico, y con sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuacion. Los que gusten prestar este servicio presentarán sus proposiciones en pliegos cerrados en papel del sello tercero, en el día hora y lugar arriba designados, marcándose la cantidad en letra y en guarismo, sin cuyos requisitos no serán admisibles.

Manila 20 de Agosto de 1863.—Francisco Rogent

INSPECCION GENERAL DE LABORES DE LA FABRICA DE TABACOS DE FILIPINAS.—Pliego de condiciones que redacta la Inspeccion general de Labores, de acuerdo con su Interventor, para contratar por medio de subasta pública el suministro del papel de Europa de colores que se necesita para la emboltura de las cajetillas de cigarrillos, formado con sujecion á lo que se previene en el artículo 2.º del Real decreto é Instruccion de 25 de Agosto de 1858, sobre contratacion de servicios públicos.

Obligaciones de la Hacienda.

1.ª El precio que sevirá de tipo para el remate de esta contrata, será el de veinte pesos cuarenta y nueve céntimos cada pico, de á nueve mil doscientos diez y seis pliegos de papel de colores, en progresion descendente, cuya cantidad es la que hoy abona la Hacienda por este servicio.

2.ª Será satisfecho al contratista el total importe del papel que introduzca en el depósito de la Inspeccion general en la fabrica de cigarrillos en Arroceros, despues que dicho artículo sea reconocido y dado por bueno por el Inspector de la enunciativa fabrica, ó quien comisione esta general, y en tal virtud dé cuenta posteriormente el oficial enaguado del depósito general de haber recibido en el mismo el enunciativo papel.

3.ª El tiempo de duracion de esta contrata será el de tres años á contar desde el día veinte de Noviembre próximo viniente, que concluye la actual contrata.

4.ª La Hacienda, sin perjuicio de lo marcado en las condiciones anteriores podrá ejercitar el derecho de rescision, si así lo exigiere la consecuencia del servicio, mediante la indemnizacion á que hubiere lugar conforme á las L-yes.

Obligaciones del contratista.

5.ª El contratista se obligará á introducir anualmente en el depósito de la Inspeccion general de Labores en la fabrica de cigarrillos, en Arroceros, del papel marcado con el número uno, setecientos veinte picos de á nueve mil doscientos diez y seis pliegos el minimum, á ochocientos el maximum; de la muestra número dos trescientos picos con igual número de pliegos el minimum á sesenta el maximum; y del número tres veinte picos con igual número de pliegos el minimum, á treinta y cinco picos el maximum, cuyas introducciones se harán por trimestres adelantados.

6.ª La dimension, calidad y colores del papel han de ser exactamente igual y conforme en un todo á las muestras que obran unidas á estas cláusulas, rubricado por los Señores Jefes del ramo y señalados con los números 1, 2 y 3 y espresada en ellos la mena de cigarrillos á que se destina.

7.ª El papel que reuna las condiciones espresadas en la cláusula anterior, ó que estuviere injuriado, manchado, orillado ó roto le se á rechazado por inútil é inservible para el objeto á que se destina y solo será admisible el que se encuentre del todo bueno, útil y aprovechable.

8.ª El contratista estará obligado á abonar á la Hacienda cuatro pliegos por cada ciento de los que introduzca en el depósito de la Inspeccion general, para atenderse con esta cantidad á cubrir los que se inutilicen en las operaciones de selladura y encagilladura, y de este modo evitar que la Hacienda sufra perjuicio alguno, sin que al contratista se le abone nada por este aumento.

9.ª El contratista tendrá siempre en sus depósitos un repuesto de quinientos picos de este artículo por sí á la renta le fuera preciso para atender con ellos á las necesidades del servicio.

10. El repuesto de que se trata estará vigilado por la Inspeccion general de Labores, ó por la persona en quien delegue sus facultades, y si en alguna de estas visitas apareciese que carece de dicho repuesto ó alguna parte de él, se le impondrá una multa al contratista que no bajará de quinientos pesos, sin perjuicio de exigirle la reposicion en el improrogable término de veinte días; y si á pesar de esto no lo hubiese verificado, la Inspeccion general procederá á su adquisicion por cuenta del contratista.

11. Si el contratista dejase de introducir dentro de los diez primeros días del principio de cada trimestre la cantidad de papel de colores que espresa la condicion 5.ª y diese lugar á que la Inspeccion general se viese obligada á comprarlo de particulares á mayor precio del que se remite y en mayor cantidad por diferencia de tamaño ó otra causa, será responsable del pago de su importe sin que en su favor pueda alegar ignorancia de ninguna especie.

12. La persona á favor de la cual se remite este servicio, estará obligada á introducir el número de picos correspondiente al primer trimestre á los diez días despues de hecho el primer pedido por esta Inspeccion general.

13. Las proposiciones se harán á la baja en pliegos cerrados con entera sujecion al modelo que se insertará

al final, cuyas proposiciones se hallarán redactadas en papel del sello 3.º, espresando sus ofertas no solo en guarismo sino tambien en letra clara é inteligible; no siendo admisibles aquellas que no estén arregladas de la manera espresada.

14. La capacidad para licitar se acreditará acompañando al pliego cerrado un documento por el cual acredite haber depositado en el Banco Español Filipino de Isabel II, la cantidad de ochocientos cuarenta y dos pesos.

15. Conforme vayan presentándose los indicados pliegos procederá el Sr. Presidente á darles número ordinal, calificando los que deban ser admisibles y exigiendo al interesado la rúbrica en el sobre del pliego cerrado que presente.

16. Una vez presentados los pliegos no podrán retirarse bajo pretexto alguno, quedando por consiguiente sujetos al resultado del escrutinio.

17. A los diez minutos de recibidos todos los pliegos se procederá á la apertura de los mismos, tomándose nota por el actuario de la Junta y adjudicándose en el acto el remate á favor del que ofrezca mayores ventajas á la Hacienda.

18. Si resultasen empatados dos ó mas proposiciones, y estas fuesen las mas ventajosas, se observará en tal caso quanto acerca de este extremo establece el artículo 12 de la Instruccion de 25 de Agosto de 1858.

19. Finalizada la subasta, el Sr. Presidente exigirá del rematante el endoso en el acto á favor de la Hacienda y con la esplicacion oportuna del documento de depósito para licitar, el cual no podrá cancelarse hasta que sea aprobada la subasta, y en su virtud se escribire el contrato á entera satisfaccion de la Intendencia general y con las seguridades prevenidas en el artículo 2.º de la referida Instruccion de 25 de Agosto de 1858.

20. Para que tenga cumplimiento la contrata se somete á el remite á la aprobacion de la Intendencia general, obtenida la cual, se le notificará al interesado por esta Inspeccion general, procediéndose á la estension de la correspondiente escritura de fianza que deberá inmediatamente otorgar aquel en cantidad de mil seiscientos ochenta y cinco pesos fuertes, cuya fianza tan luego sea aprobada por dicha Intendencia general se procederá á retirar el documento de depósito, previa la oportuna anotacion en el expediente y formalidades que convengan.

21. Todos los gastos que se originen en el otorgamiento de la escritura, copias y demás necesarios á este objeto, serán de cuenta del contratista.

22. Se admitirá como fianza el depósito en dinero en la Tesoreria general ó en el Banco Español Filipino de Isabel II.

23. Queda prohibido el admitir reclamaciones ó observaciones de ningun género relativas al todo ó alguno parte de la contrata ó que tienda á modificar ó restringir alguna ó algunas de sus cláusulas, las que ocurran despues de celebrado el remate podrán hacerse ante la Junta Superior consultiva de Hacienda en los términos que prescribe la Ley.

24. Si el contratista faltase al cumplimiento de lo estipulado, procederá la Inspeccion general de Labores á verificar el servicio por Administracion por cuenta y riesgo del contratista, haciendo uso de la fianza que tenga en garantia ó al embargo de bienes suficientes, no obstante de exigirle todos los daños y perjuicios que por su morosidad é incumplimiento se hubiesen originado con arreglo á lo que prescribe el artículo 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.—Manila 21 de Abril de 1863.—El Inspector general, Antonio Bravo.—El Interventor, Luis Leon.

MODELO DE PROPOSICION.

Inspeccion general de Labores de las fabricas de tabacos de Filipinas.

D. N. N. vecino de . . . enterado del anuncio publicado en la Gaceta de Manila núm. . . y habiendo llenado las formalidades que previene la condicion 14 del pliego de condiciones, como lo acredita con el adjunto documento, se comprometo á tomar la contrata de surtir á la Hacienda del papel de colores que necesita la fabrica de cigarrillos en Arroceros para la emboltura de las cajetillas, conforme con las muestras que obran unidas al expediente rubricadas y selladas con los números 1, 2 y 3 al precio de . . . pesos por cada pico de nueve mil doscientos diez y seis pliegos, con entera sujecion al pliego de condiciones, del que se ha enterado á su satisfaccion.—Fecha y firma del interesado.

Cláusula adicional.

A virtud de lo prevenido por la Intendencia general en decreto de 17 del corriente, se establece que el precio que regirá para el remate de este servicio será de diez y nueve pesos noventa y nueve céntimos cada pico, en vez del tipo que se ha fijado en la condicion 1.ª del precedente pliego.—Manila 18 de Agosto de 1863.—Bravo.—Es copia, Rogent.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

ESCRIBANIA DEL JUZGADO PRIMERO. DE MANILA.

Se cita á los que se consideren con derecho á un reloj de pared, con caja de caoba de figura ochabada y e-fara de zinc, que en diez y ocho de Junio último fué de-

comisado al paisano Lorenzo Palacia, por el teniente de cuadrilleros del arrabal de Sta. Cruz, para que en el término de nueve días comparezcan en este Juzgado, á hacer la gestion que crean oportuna.

Quiapo 2 de Setiembre de 1863.—Estanislao Velazquez. 3

Por providencia del Juzgado 2.º de esta provincia, dictada en los autos de testamentaria de Doña Magdalena Alvarez, se venderán en pública almoneda los bienes dejados por la misma, en su fin y muerte, en los días veintiuno y veintiseis del actual, del doce á dos de la tarde, cuyo acto tendrá lugar en su casa mortuoria, sita en intramuros, calle de San Juan de Letran núm. 15, cuyo inventario con su avalúo se halla de manifiesto desde esta fecha en el oficio del que suscribe. Tondo 9 de Setiembre de 1863.—Felix C. Araullo. 3

Por providencia del Juzgado segundo de esta provincia, recibida en causa criminal núm. 1849, en averiguación de la muerte de un individuo que al parecer se llamaba Joaquín Noe, que en la mañana del diez y siete de Agosto último se cayó del techo de una casa de la Escota donde estaba trabajando, como peon, se cita y emplaza á todos los que se consideren ser parientes, amigos ó conocidos del mismo para que dentro de nueve días, contados desde esta fecha, se presenten en dicho Juzgado y oficio del que suscribe para diligencia de justicia importante.

Escribanía pública del propio Juzgado á 11 de Setiembre de 1863.—Felix C. Araullo. 3

Por providencia del juzgado 2.º, dictada en la causa núm. 1690, seguida contra Alejandro Domingo, por hurto, se cita de comparecencia en el mismo y en la escribanía del que suscribe á Petrona Esteban, soltera del arrabal de Binondo, y Macaria Dison, del de Tondo para que por el término de nueve días se presenten á declarar bajo apercibimiento de lo que haya lugar.. Tondo 31 de Agosto de 1863.—Felix C. Araullo. 2

Por providencia del Sr. Alcalde mayor tercero de esta provincia, de esta fecha, se cita llama y emplaza á Doña Juana Garcia, mestiza española, de estado viuda y residente en el arrabal de S. José; á Fernanda de los Santos en el de Tondo, á Maria Quirope y su hija Petrona, vecinas de Dulumbayan del de Sta. Cruz y á Martina Calma, india soltera de quince años y de oficio cigarrera, residente en Intramuros, para que en el término de cuatro días, contados desde esta fecha, comparezcan en este Juzgado á declarar en la causa núm. 1873, contra Eustaquio Dumandan y Felipe Larrata, sobre hurto; siendo las cuatro primeras partes agraviadas en dicha causa y la última testigo citado en la misma.

Escribanía del Juzgado tercero de Manila á nueve de Setiembre de 1863.—Jovine Pujades. 0

Don Andrés Parga, Alcalde mayor tercero en Comision, Juez de primera instancia de Manila y su provincia.

Por el presente primer edicto y término cito, llamo y emplazo á todos los acreedores de Gervasio José de Sierra, vecino de Binondo, residente hoy en Tondo, para que dentro de tres días que les prefijo, comparezcan en este Juzgado y oficio del presente Escribano por sí ó por apoderados, con poder en forma, á deducir sus derechos en el juicio de concurso y cesion de bienes que el referido Sierra tiene hecho para satisfacerles sus créditos; pues les oír y haré justicia; apercibiéndoles de que pasado el término dicho, sin citarse ni emplazarse mas, declararé por bien formado el concurso, y los autos concernientes á él se entenderán en rebeldía con los estrados del Juzgado, parándoles los perjuicios como si en sus personas se hicieren, y se procederá á lo demás que haya lugar en derecho.

Dado en Manila á once de Setiembre de mil ochocientos sesenta y tres.—Andrés Parga.—Por mandado del Sr. Juez, Mariano Saló. 3

Licenciado D. Manuel María Gaston, Comisario General de Cruzada de estas Islas, Dignidad de Maestros-escuela interino de esta Sta. Iglesia Catedral Metropolitana, Provisor Vicari General y Juez de Capellanías del Arzobispado ect.

Hago saber: que por fallecimiento del Sr. Prevencado D. Feliciano Antonio, se halla vacante la Capellanía fundada por doña Florencia del Rosario, del patronato del Excmo. é Ilmo. Sr. Arzobispo, con mas de 2000 pesos de capital impuestos sobre tierras de labor, y con la carga de treinta misas anuales por el alma de dicha fundación, en su difunto esposo y las de los ascendientes y descendientes de los mismos, á cuyo goce es llamado: en primer término Don Domingo Victorino en segundo los descendientes de la referida Doña Florencia, los de su cuñado D. Antonio Victorino y demás parientes de ambos y á falta de esto el Real Seminario Conciliar de S. Carlos de esta Ciudad, para que los que se consideren con derecho á su obtencion puedan presentarse en este Juzgado por sí ó por medio de apoderado en los documentos necesarios á deducir el que les asista en el parentorio término de quince días á contar desde la data de este edicto, bajo apercibimiento que de no hacerlo les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Manila á cuatro de Setiembre de mil ochocientos sesenta y tres.—Manuel M. Gaston.—Por mandado de S. Sria, Vicente Cunyugan. 2

7.ª SECCION.

ESTADO de los materiales que existen en el día de la fecha en los depósitos establecidos en el Muelle del Sur en virtud del Superior decreto de 2 de Julio próximo pasado.

Table with columns for materials (Bejacos, Nipas, Cañas) and their quantities in different units (de 3.ª, de 2.ª, de 1.ª).

Manila 11 de Setiembre de 1863.—El Comisario, Manuel Rosado.—El Interventor, Bernardino Marzano.

Tercer distrito P. y M. de Mindanao.

Novidades desde el día 1.º de Julio á fin del mismo. Salud pública.—Sin novedad. Cosechas.—El arroz, café y cacao, lo traen los moros con regular abundancia. Las salinas, pescados y demás comestibles los venden á un precio suficientemente caro. Obras públicas.—En Cottabato.—Siguen adelantando las que se construyen en la nueva población con bastante rapidez el cuartel de la guarnición. En Pollok.—Se ocupan los presidiarios en la fabricación de cal, reconstrucción del fuerte y casa de Gobierno. En Tumbao.—En el arreglo de los camarineros y reparos del fuerte. En Lituanon.—En el desmonte. En Tawitan.—En el desmonte del camino de Tumbao. En Tamantosa.—En el corte de coque para los camarineros. Precios corrientes. Arroz, 3 ps. cavan; balate, 11 ps. picao; café, 9 ps. id.; cacao, 20 ps. id.; coque, 70 ps. id.; carne, 6 ps. cava. Masbate 31 de Julio de 1863.—El Gobernador interino, N. H.

Provincia de Camarines Norte.

Novidades desde el día 26 de Agosto al de la fecha. Salud pública.—Sin novedad. Cosechas.—Se benefició abaca y aceite. Obras públicas.—En Daet, se dio de sillares para la reparación del puente sobre el río de Daet, y de materiales para su calero. En Basud, continua la apertura de un ramal á la visita de Calasagan. En Talisay, acopio de materiales para un calero. En San Vicente, arreglo interior de la población. En Indan, reparación de la cascada á la cabecera, y de los puentes á la visita de Matagao. En Lav, acopio de materiales para un calero y reparación del camino á la cabecera. En Paracale, reparación del puente principal. En Mambulao, reparación de los castillos. Hechos ó accidentes varios.—El 27 de Agosto, entre cinco y seis de la tarde, se declaró un fuerte temporal del S. E. que cesó el 24, sin que haya ocasionado perjuicios ni desgracia alguna. Precios corrientes. Abaca de Daet, 4 ps. prima, 3 ps. 23 68 cent. picao; id. de id., de segunda, 2 ps. 00 78 cent. idem; palay de idem, 62 48 cent. cavan; aceite de id., 2 ps. 12 48 cent. tinaja; cocos de id., 25 cent. cavan.

Movimiento marítimo del puerto de Daet.

Agosto. BUQUES SALIDOS. Día 29 Para Manila, bergantín-goleta Rafael, con abaca. 11. 31 Para Camarines sur, goleta Veloz, con aceite. Daet 2 de Setiembre de 1863.—El Alcalde mayor, Francisco Fernandez Villa Abille.

Distrito de Romblon.

Novidades desde el día 1.º al de la fecha. Salud pública.—En la Isla de Tablas hace algunos tragos la viruela. Los restantes del distrito, sin novedad. Cosechas.—Los naturales se dedican á la limpieza del terreno para sembrar tabaco. Obras públicas.—En la cabecera se emplean los naturales en el corte de rajas de leña para las cañoneras y en la reconstrucción de las cañes; en la Isla de Sibuyan, se dedicó á la obra de las tres iglesias, en la Isla de Tablas se sigue trabajando la nueva iglesia de Odiongan; en la Isla de Banton y Simara se reconstruyen los baluartes y calzadas. Precios corrientes en esta cabecera. Abaca, 3 ps. 43 68 cent. picao; cocos, 5 ps. millar; aceite, 2 pesos 50 cent. tinaja; palay, un peso cavan.

Movimiento marítimo del puerto de Romblon.

BUQUES ENTRADOS. Agosto. Día 1.º De Sorongan, bergantín-goleta núm. 108, Maria Dolores Castillo, con 140 picos de abaca, 10.0 hejacos de palay y 100 cavan de palay. 12. De id., goleta núm. 228, Maria, con 450 picos de abaca y 12 picos de cocos. 14. De Cebu, bergantín-goleta núm. 101, Galeno, con 2 picos de abaca. 15. De id., id. id. núm. 59, Sta. Filomena, con efectos de abaca. 16. De Malibor, id. id. núm. 49, Domingo, con 1100 picos de abaca. 17. De Iloilo, id. id. núm. 17, (a) Tres Reyes, con efectos de abaca. 18. De Cebu, id. id. núm. 44, Clavilejo, con id. id. 19. De id., vapor de S. M., Magallanes. 20. De Iloilo, goleta núm. 56, S. Estrean, con efectos del país. 21. De Cebu, bergantín-goleta núm. 24, Querida, con id. 22. De id., goleta núm. 172, Lusitana, con efectos del país. BUQUES SALIDOS. 1.º Para Manila, bergantín-goleta núm. 160, Maria Dolores Castillo, con 1400 picos de abaca y 5000 rejuco partidos y 12 id. de cocos. 2.º Para id., bergantín-goleta núm. 88, Bella Celestina, con efectos del país. 3.º Para id., id. id. núm. 164, Galeno, con 1000 picos de abaca. 4.º Para id., id. id. núm. 49, Domingo, con 1100 picos de abaca. 5.º Para id., id. id. núm. 59, Sta. Filomena, con efectos del país. 6.º Para id., id. id. núm. 17, (a) Tres Reyes, con id. id. 7.º Para id., id. id. núm. 44, Clavilejo, con id. id. 8.º Para id., goleta núm. 56, S. Estrean, con id. id. 9.º Para id., bergantín-goleta núm. 24, Querida, con id. id. 10.º Para id., goleta núm. 172, Lusitana, con id. id. Romblon 21 de Agosto de 1863.—Eduardo Asuero.

Distrito de Samar.

Novidades desde el día 5 al de la fecha. Salud pública.—Sin novedad. Cosechas.—En los pueblos del Norte están ocupados en la recolección del palay y continúan cortando en los mismos sus sembrados. Obras públicas.—Los polistas de la cabecera y visitas de Sibuyan, Magasub, M. maris, Jan y Pandan, se dedican á la construcción un camino que ponga en comunicacion á dichas visitas con la cabecera. Los de Jabang, trabajan en la construcción de un camino que una aquel pueblo con la visita de Jan. Los de Cabayog y todas sus visitas en la construcción de caminos que unan entre sí. Los de Basy, en un camino con dirección á Balangiga. Los de Balniga y Quinapundan, en desmontar el camino que debe unirlas. Los de Guivan y Salede, con sus visitas, en el terraplenamiento de un camino que acaba de abrirse entre otros pueblos. Hechos ó accidentes varios.—El gobernadorcillo del pueblo de Navas ha sido muerto por sus carabao, según parte de aquel pueblo fecha 11 del actual. El gobernadorcillo de Sta. Rita, con fecha 8, da parte de haber sido heridos por Garabilla, igualan cuatro cuadrilleros de aquel pueblo al tratar de aprehenderlo por no darse á prestar servicios personales el agresor recibió heridas de consideración, muriendo al ser conducido al pueblo de Sta. Rita: El Juzgado entiende del conocimiento del hecho. Precios corrientes en esta cabecera. Abaca, 2 ps. 25 cent. picao; palay, 13 68 cent. cavan; aceite, 20 cent. tinaja; manteca, 4 ps. id.; cocos, 4 ps. 12 48 cent. cavan.

Movimiento marítimo del puerto de Catbalogan.

Julio. BUQUES ENTRADOS. Día 6 De Laoang, goleta Carmelita, en lastre. 9 De Catarman, id. Famosa, en id. 11 De Catebig, id. Guertica, en id. Catbalogan 12 de Julio de 1863.—Luis Navarro.

Distrito de Morong.

Novidades desde el día 21 del mes próximo pasado al de la fecha. Salud pública.—Sin novedad. Cosechas.—Los naturales continúan en la siembra del palay. Obras públicas.—Los polistas continúan reparando las calzadas sus respectivos pueblos. Precios corrientes. Arroz de Morong, 2 ps. 25 cent. cavan; id. de Tanay, 2 ps. 50 cent. id.; patatas de id., 31 ps. 25 cent. ciento; arroz de Pinita, 2 ps. 50 cent. cavan; patatas de id., 37 ps. 50 cent. ciento; arroz de nanganon, 2 ps. 50 cent. cavan. Morong 7 de Setiembre de 1863.—El Comandante, Mariano Melgarejo.

Provincia de Tayabas.

Novidades desde el día 30 del pasado al de la fecha. Salud pública.—Sin novedad. Cosechas.—El sembrado de palay en terrenos secanos se halla en buen estado y continúan estos naturales en el trasplante de milleros á los regadíos, y el aspecto de los que ya se encuentran sembrados es regular. Obras públicas.—Los polistas de esta cabecera, se ocuparon en la reparación de esta semana en la continuación de la obra de reparación del puente sobre el río Mate del camino que conduce á Pagbilao, en la delimitación de las calles interiores y acerreo de cal donde el sitio que beneficia á esta cabecera, dedicándose conforme esta concepción de la Superioridad la cuarta parte de las cabeceras en la obra de la iglesia de la misma. Los de Sariyaya, en la reparación del camino que va al castillo de Salinas, costa Sur, compression del mismo y la reunion de cañas para la reparación del puente sobre el río Quico del camino que va á Tison. Los de Lucban en la reparación del camino que viene á esta cabecera y continuación de la obra de reconstrucción de su tribunal. Los de Mauban en la reparación del camino que dirige á Lucban. Los de Atinonan en la delimitación de las calles de Guimac y continuación de la obra de reparación de su tribunal. Los de Guimac continúan en el corte de leñas para el beneficio de las cañes. Los de Lopez acarrean arena para la reparación de las calzadas interiores. Los de Pagbilao en la reparación de la calzada que conduce á esta cabecera. Precios corrientes en esta cabecera. Aceite, 3 ps. 50 cent. tinaja; arroz, 2 ps. 25 cent. cavan; palay, 12 25 cent. id.; morongo, 12 cent. ganta; trigo, 15 ps. picao; vajuco, 12 cent. ciento; cocos, 31 cent. id.; cacao un peso 25 cent. ganta; sal 2 ps. cavan; lumbag, 2 ps. id.; bayones ordinarios, 3 ps. ciento; cañas epinas, 2 ps. 50 cent. id.

Movimiento marítimo del puerto de Piloto.

Agosto. BUQUE SALIDO. Día 25 Para Manila, goleta S. Vicente Ferrer, núm. 216, con efectos de abaca. Tayabas 6 de Setiembre de 1863.—El Alcalde mayor, Juan Alvarez.